

portación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17277 ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas, que al final, se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Freixenet, S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurni de Noya (Barcelona), a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1975.

Empresa «Bodegas Montulia, S. A.» para la realización de instalaciones de perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Montilla (Córdoba), a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1975.

Empresa «Montialbero, S. A.» para la instalación de los envases necesarios para crianza de vinos en su bodega a emplazar en Montilla (Córdoba), a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1975.

Empresa «Jumilla Unión Vinícola, S. A.» (JUVINSA) para ampliación de su bodega de elaboración y crianza de vinos e instalación de una planta embotelladora en Jumilla (Murcia) a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1975.

Empresa «Bodegas Franco Españolas, S. A.», para ampliación de su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Logroño (capital) a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17278 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15779, primera columna, línea 21, donde dice «... a la que se asigna el número de identificación 28-33-176», debe decir: «... a la que se asigna el número de identificación 28-33-175».

En la siguiente línea debe figurar:

Madrid, calle Mezquita, 27, con vuelta a Elizondo (Barrio San Fermín), a la que se asigna el número de identificación 28-33-176.

17279 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,286	58,456
1 dólar canadiense	56,193	56,415
1 franco francés	13,239	13,293
1 libra esterlina	122,488	123,079
1 franco suizo	21,651	21,755
100 francos belgas	151,715	152,554
1 marco alemán	22,490	22,599
100 liras italianas	8,685	8,723
1 florín holandés	21,982	22,088
1 corona sueca	13,461	13,531
1 corona danesa	9,755	9,800
1 corona noruega	10,630	10,680
1 marco finlandés	15,354	15,440
100 chelines austríacos	318,798	321,487
100 escudos portugueses	218,381	220,671
100 yens japoneses	19,555	19,645

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.